

SS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá,

02 JUL. 2020

Referencia: Radicación: 258993103001- 202000104 -00

Como quiera que la presente solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** no reúne los requisitos del proceso de reorganización por parte del deudor, necesarios para su presentación y trámite de acuerdo con los ordenamientos de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, el Juzgado la **INADMITE** para que en el término de **DIEZ (10) DIAS** so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. Acreditar la calidad de comerciante del deudor y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación comercial, en especial las previstas en los artículos 19 y 48 del Código de Comercio, aportando:
 - 1.1. Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del deudor con una antigüedad no mayor a un (1) mes.
 - 1.2. Certificado de inscripción de libros de comercio expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del deudor con una antigüedad no mayor a un (1) mes.
 - 1.3. Constancia o certificación expedida por contador público, en la que indique que el demandante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a la legislación que la regula y que conserva, conforme a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
 - 1.4. Fotocopia legible de los folios utilizados en el libro Mayor y Balances en donde aparezca el último balance registrado.

2. Acreditar la cesación de pagos (art. 9.1. Ley 1116 de 2006) por incumplimiento de obligaciones, mediante certificación expedida por contador en la que se indique con claridad los acreedores a los que se les ha incumplido, clase acreencia, identificación del documento (letra, cheque, pagaré, factura, etc), valor de la obligación (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y vencimiento así como su representatividad frente al pasivo total.

En caso que la cesación de pagos corresponda a la existencia de demandas de ejecución en contra del deudor, acredítese mediante certificación en los términos señalados en el anterior párrafo, precisando el nombre del despacho judicial que conoce la demanda, número de radicación, clase de ejecución, valor de las pretensiones (capital, intereses, sanciones), título ejecutivo que la respalda y estado del proceso.

3. Acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10.1 de la Ley 1116 de 2006, es decir, no haber expirado el plazo de enervamiento de la causal de disolución sin adoptar medidas, mediante certificación suscrita por la persona natural comerciante y contador, donde manifieste que no se encuentra en causal de liquidación por pérdidas que reduzca su patrimonio neto debajo del 50% del capital.

4. Aportar los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización, suscrito por el Contador Público para dar cumplimiento al requisito consagrado en el artículo 13.2 de la Ley 1116 de 2006.

5. Acompañar el memorial explicativo de las causales que llevaron al solicitante a la situación de insolvencia que refiere el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.

6. Dar estricto cumplimiento a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 13 de la pluricitada ley, allegando los documentos referidos en tales disposiciones:
 - 6.1. Flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
 - 6.2. Plan de negocios de reorganización del deudor que contemple los aspectos allí indicados.
 - 6.3. Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor.

Jrc/

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy.	
03 JUL. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	